

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la señora **MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 047-0011412-9, ha laborado en la administración pública por más de treinta y nueve (39) años, específicamente en las Secretarías de Estado de Educación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desempeñando los cargos de Maestra de Educación Básica y Encargada de Educación Ambiental, respectivamente; ejerciendo siempre con integridad, honestidad y gran vocación de servicio;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la referida profesora, por sus años de servicio y avanzada edad, recibió una pensión por parte del Estado mediante Decreto No. 431-02, de fecha 7 de junio del año 2002, devengando en la actualidad una suma mínima que no le alcanza para cubrir sus gastos más esenciales dado alto costo que ha experimentado la canasta familiar;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado, garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicio en la administración pública, pero que por su avanzada edad y delicado estado de salud no pueden continuar realizando trabajo productivo alguno.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aumenta a la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe la señora **MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ**.

Proyecto de ley que concede una pensión del Estado a favor de la señora **María Díaz Hernández**, por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) mensuales.

2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley modifica el Decreto No.431-02, de fecha 7 de junio del año 2002, en lo que se refiere a la señora **MARÍA DÍAZ HERNÁNDEZ**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración .

**FAVIÁN ANT. DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

jf